

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2019, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples en sus componentes de Infraestructura Educativa Básica, Media Superior y Superior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.

VICTORIA RODRÍGUEZ CEJA, Subsecretaria de Egresos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como a los anexos 1.C. y 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; 7o., y 65, Apartado A, fracción I, Apartado B, fracción IX y Apartado C, fracciones II y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES
AL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES EN SUS COMPONENTES DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**

ÚNICO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el “ACUERDO por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2019, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2019, anexos 29 y 30 que corresponden al Fondo V de Aportaciones Múltiples, del Ramo General 33 en sus componentes ii. Infraestructura Educativa Básica y iii. Infraestructura Educativa Media Superior y Superior, la Secretaría de Educación Pública proporcionó a esta dependencia el monto y la distribución de los recursos para cada entidad federativa de dichos componentes.

Con base en la información proporcionada por la Secretaría de Educación Pública, se da a conocer en los anexos 1 a 3 de este Acuerdo la distribución y calendarización de los recursos federales referidos en el párrafo anterior, considerando lo previsto en el artículo 49, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dado en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- La Subsecretaria de Egresos, **Victoria Rodríguez Ceja**.- Rúbrica.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO V. ii INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA 2019
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	9,242,158,485	770,179,874	770,179,871										
Aguascalientes	124,552,357	10,379,363	10,379,363	10,379,363	10,379,363	10,379,363	10,379,363	10,379,363	10,379,363	10,379,363	10,379,363	10,379,363	10,379,364
Baja California	193,853,783	16,154,482	16,154,482	16,154,482	16,154,482	16,154,482	16,154,482	16,154,482	16,154,482	16,154,482	16,154,482	16,154,482	16,154,481
Baja California Sur	200,714,682	16,726,224	16,726,224	16,726,224	16,726,224	16,726,224	16,726,224	16,726,224	16,726,224	16,726,224	16,726,224	16,726,224	16,726,218
Campeche	193,953,020	16,162,752	16,162,752	16,162,752	16,162,752	16,162,752	16,162,752	16,162,752	16,162,752	16,162,752	16,162,752	16,162,752	16,162,748
Coahuila	181,608,065	15,134,005	15,134,005	15,134,005	15,134,005	15,134,005	15,134,005	15,134,005	15,134,005	15,134,005	15,134,005	15,134,005	15,134,010
Colima	123,507,570	10,292,298	10,292,298	10,292,298	10,292,298	10,292,298	10,292,298	10,292,298	10,292,298	10,292,298	10,292,298	10,292,298	10,292,292
Chiapas	589,512,486	49,126,041	49,126,041	49,126,041	49,126,041	49,126,041	49,126,041	49,126,041	49,126,041	49,126,041	49,126,041	49,126,041	49,126,035
Chihuahua	239,705,666	19,975,472	19,975,472	19,975,472	19,975,472	19,975,472	19,975,472	19,975,472	19,975,472	19,975,472	19,975,472	19,975,472	19,975,474
Ciudad de México	274,017,797	22,834,816	22,834,816	22,834,816	22,834,816	22,834,816	22,834,816	22,834,816	22,834,816	22,834,816	22,834,816	22,834,816	22,834,821
Durango	185,677,581	15,473,132	15,473,132	15,473,132	15,473,132	15,473,132	15,473,132	15,473,132	15,473,132	15,473,132	15,473,132	15,473,132	15,473,129
Guanajuato	398,780,431	33,231,703	33,231,703	33,231,703	33,231,703	33,231,703	33,231,703	33,231,703	33,231,703	33,231,703	33,231,703	33,231,703	33,231,698
Guerrero	389,949,867	32,495,822	32,495,822	32,495,822	32,495,822	32,495,822	32,495,822	32,495,822	32,495,822	32,495,822	32,495,822	32,495,822	32,495,825
Hidalgo	250,160,322	20,846,694	20,846,694	20,846,694	20,846,694	20,846,694	20,846,694	20,846,694	20,846,694	20,846,694	20,846,694	20,846,694	20,846,688
Jalisco	446,689,180	37,224,098	37,224,098	37,224,098	37,224,098	37,224,098	37,224,098	37,224,098	37,224,098	37,224,098	37,224,098	37,224,098	37,224,102
México	769,936,672	64,161,389	64,161,389	64,161,389	64,161,389	64,161,389	64,161,389	64,161,389	64,161,389	64,161,389	64,161,389	64,161,389	64,161,393
Michoacán	369,502,269	30,791,856	30,791,856	30,791,856	30,791,856	30,791,856	30,791,856	30,791,856	30,791,856	30,791,856	30,791,856	30,791,856	30,791,853
Morelos	195,996,297	16,333,025	16,333,025	16,333,025	16,333,025	16,333,025	16,333,025	16,333,025	16,333,025	16,333,025	16,333,025	16,333,025	16,333,022
Nayarit	251,459,969	20,954,997	20,954,997	20,954,997	20,954,997	20,954,997	20,954,997	20,954,997	20,954,997	20,954,997	20,954,997	20,954,997	20,955,002
Nuevo León	259,730,611	21,644,218	21,644,218	21,644,218	21,644,218	21,644,218	21,644,218	21,644,218	21,644,218	21,644,218	21,644,218	21,644,218	21,644,213
Oaxaca	387,873,584	32,322,799	32,322,799	32,322,799	32,322,799	32,322,799	32,322,799	32,322,799	32,322,799	32,322,799	32,322,799	32,322,799	32,322,795
Puebla	452,637,889	37,719,824	37,719,824	37,719,824	37,719,824	37,719,824	37,719,824	37,719,824	37,719,824	37,719,824	37,719,824	37,719,824	37,719,825
Querétaro	181,171,604	15,097,634	15,097,634	15,097,634	15,097,634	15,097,634	15,097,634	15,097,634	15,097,634	15,097,634	15,097,634	15,097,634	15,097,630
Quintana Roo	391,430,790	32,619,233	32,619,233	32,619,233	32,619,233	32,619,233	32,619,233	32,619,233	32,619,233	32,619,233	32,619,233	32,619,233	32,619,227
San Luis Potosí	239,983,917	19,998,660	19,998,660	19,998,660	19,998,660	19,998,660	19,998,660	19,998,660	19,998,660	19,998,660	19,998,660	19,998,660	19,998,657
Sinaloa	203,386,578	16,948,882	16,948,882	16,948,882	16,948,882	16,948,882	16,948,882	16,948,882	16,948,882	16,948,882	16,948,882	16,948,882	16,948,876
Sonora	189,952,107	15,829,342	15,829,342	15,829,342	15,829,342	15,829,342	15,829,342	15,829,342	15,829,342	15,829,342	15,829,342	15,829,342	15,829,345
Tabasco	227,798,492	18,983,208	18,983,208	18,983,208	18,983,208	18,983,208	18,983,208	18,983,208	18,983,208	18,983,208	18,983,208	18,983,208	18,983,204
Tamaulipas	217,192,038	18,099,337	18,099,337	18,099,337	18,099,337	18,099,337	18,099,337	18,099,337	18,099,337	18,099,337	18,099,337	18,099,337	18,099,331
Tlaxcala	149,398,035	12,449,836	12,449,836	12,449,836	12,449,836	12,449,836	12,449,836	12,449,836	12,449,836	12,449,836	12,449,836	12,449,836	12,449,839
Veracruz	516,340,395	43,028,366	43,028,366	43,028,366	43,028,366	43,028,366	43,028,366	43,028,366	43,028,366	43,028,366	43,028,366	43,028,366	43,028,369
Yucatán	267,367,592	22,280,633	22,280,633	22,280,633	22,280,633	22,280,633	22,280,633	22,280,633	22,280,633	22,280,633	22,280,633	22,280,633	22,280,629
Zacatecas	178,316,839	14,859,733	14,859,733	14,859,733	14,859,733	14,859,733	14,859,733	14,859,733	14,859,733	14,859,733	14,859,733	14,859,733	14,859,776

Distribución y calendarización de los recursos, considerando lo previsto en el artículo 49, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

**RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO V. iii a INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR 2019
(PESOS)**

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	681,609,189	56,800,766	56,800,763										
Aguascalientes	5,866,449	488,871	488,871	488,871	488,871	488,871	488,871	488,871	488,871	488,871	488,871	488,871	488,868
Baja California	16,627,045	1,385,587	1,385,587	1,385,587	1,385,587	1,385,587	1,385,587	1,385,587	1,385,587	1,385,587	1,385,587	1,385,587	1,385,588
Baja California Sur	4,313,263	359,439	359,439	359,439	359,439	359,439	359,439	359,439	359,439	359,439	359,439	359,439	359,434
Campeche	5,401,873	450,156	450,156	450,156	450,156	450,156	450,156	450,156	450,156	450,156	450,156	450,156	450,157
Coahuila	12,853,707	1,071,142	1,071,142	1,071,142	1,071,142	1,071,142	1,071,142	1,071,142	1,071,142	1,071,142	1,071,142	1,071,142	1,071,145
Colima	4,353,565	362,797	362,797	362,797	362,797	362,797	362,797	362,797	362,797	362,797	362,797	362,797	362,798
Chiapas	43,123,647	3,593,637	3,593,637	3,593,637	3,593,637	3,593,637	3,593,637	3,593,637	3,593,637	3,593,637	3,593,637	3,593,637	3,593,640
Chihuahua	16,576,010	1,381,334	1,381,334	1,381,334	1,381,334	1,381,334	1,381,334	1,381,334	1,381,334	1,381,334	1,381,334	1,381,334	1,381,336
Ciudad de México	21,986,425	1,832,202	1,832,202	1,832,202	1,832,202	1,832,202	1,832,202	1,832,202	1,832,202	1,832,202	1,832,202	1,832,202	1,832,203
Durango	9,914,459	826,205	826,205	826,205	826,205	826,205	826,205	826,205	826,205	826,205	826,205	826,205	826,204
Guanajuato	29,848,733	2,487,394	2,487,394	2,487,394	2,487,394	2,487,394	2,487,394	2,487,394	2,487,394	2,487,394	2,487,394	2,487,394	2,487,399
Guerrero	24,700,066	2,058,339	2,058,339	2,058,339	2,058,339	2,058,339	2,058,339	2,058,339	2,058,339	2,058,339	2,058,339	2,058,339	2,058,337
Hidalgo	18,911,594	1,575,966	1,575,966	1,575,966	1,575,966	1,575,966	1,575,966	1,575,966	1,575,966	1,575,966	1,575,966	1,575,966	1,575,968
Jalisco	47,890,972	3,990,914	3,990,914	3,990,914	3,990,914	3,990,914	3,990,914	3,990,914	3,990,914	3,990,914	3,990,914	3,990,914	3,990,918
México	105,613,167	8,801,097	8,801,097	8,801,097	8,801,097	8,801,097	8,801,097	8,801,097	8,801,097	8,801,097	8,801,097	8,801,097	8,801,100
Michoacán	21,648,890	1,804,074	1,804,074	1,804,074	1,804,074	1,804,074	1,804,074	1,804,074	1,804,074	1,804,074	1,804,074	1,804,074	1,804,076
Morelos	7,484,689	623,724	623,724	623,724	623,724	623,724	623,724	623,724	623,724	623,724	623,724	623,724	623,725
Nayarit	6,422,144	535,179	535,179	535,179	535,179	535,179	535,179	535,179	535,179	535,179	535,179	535,179	535,175
Nuevo León	28,013,428	2,334,452	2,334,452	2,334,452	2,334,452	2,334,452	2,334,452	2,334,452	2,334,452	2,334,452	2,334,452	2,334,452	2,334,456
Oaxaca	20,880,292	1,740,024	1,740,024	1,740,024	1,740,024	1,740,024	1,740,024	1,740,024	1,740,024	1,740,024	1,740,024	1,740,024	1,740,028
Puebla	47,430,557	3,952,546	3,952,546	3,952,546	3,952,546	3,952,546	3,952,546	3,952,546	3,952,546	3,952,546	3,952,546	3,952,546	3,952,551
Querétaro	12,236,901	1,019,742	1,019,742	1,019,742	1,019,742	1,019,742	1,019,742	1,019,742	1,019,742	1,019,742	1,019,742	1,019,742	1,019,739
Quintana Roo	9,282,977	773,581	773,581	773,581	773,581	773,581	773,581	773,581	773,581	773,581	773,581	773,581	773,586
San Luis Potosí	10,988,832	915,736	915,736	915,736	915,736	915,736	915,736	915,736	915,736	915,736	915,736	915,736	915,736
Sinaloa	23,841,006	1,986,751	1,986,751	1,986,751	1,986,751	1,986,751	1,986,751	1,986,751	1,986,751	1,986,751	1,986,751	1,986,751	1,986,745
Sonora	15,152,274	1,262,690	1,262,690	1,262,690	1,262,690	1,262,690	1,262,690	1,262,690	1,262,690	1,262,690	1,262,690	1,262,690	1,262,684
Tabasco	18,991,104	1,582,592	1,582,592	1,582,592	1,582,592	1,582,592	1,582,592	1,582,592	1,582,592	1,582,592	1,582,592	1,582,592	1,582,592
Tamaulipas	9,207,410	767,284	767,284	767,284	767,284	767,284	767,284	767,284	767,284	767,284	767,284	767,284	767,286
Tlaxcala	7,998,548	666,546	666,546	666,546	666,546	666,546	666,546	666,546	666,546	666,546	666,546	666,546	666,542
Veracruz	49,143,421	4,095,285	4,095,285	4,095,285	4,095,285	4,095,285	4,095,285	4,095,285	4,095,285	4,095,285	4,095,285	4,095,285	4,095,286
Yucatán	14,068,044	1,172,337	1,172,337	1,172,337	1,172,337	1,172,337	1,172,337	1,172,337	1,172,337	1,172,337	1,172,337	1,172,337	1,172,337
Zacatecas	10,837,697	903,143	903,143	903,143	903,143	903,143	903,143	903,143	903,143	903,143	903,143	903,143	903,124

Distribución y calendarización de los recursos, considerando lo previsto en el artículo 49, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

**RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO V. iii b INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR 2019
(PESOS)**

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
TOTAL	4,517,104,960	376,425,413	376,425,417										
Aguascalientes	147,495,262	12,291,272	12,291,272	12,291,272	12,291,272	12,291,272	12,291,272	12,291,272	12,291,272	12,291,272	12,291,272	12,291,272	12,291,270
Baja California	97,942,758	8,161,897	8,161,897	8,161,897	8,161,897	8,161,897	8,161,897	8,161,897	8,161,897	8,161,897	8,161,897	8,161,897	8,161,891
Baja California Sur	39,508,755	3,292,396	3,292,396	3,292,396	3,292,396	3,292,396	3,292,396	3,292,396	3,292,396	3,292,396	3,292,396	3,292,396	3,292,399
Campeche	61,325,165	5,110,430	5,110,430	5,110,430	5,110,430	5,110,430	5,110,430	5,110,430	5,110,430	5,110,430	5,110,430	5,110,430	5,110,435
Coahuila	177,880,921	14,823,410	14,823,410	14,823,410	14,823,410	14,823,410	14,823,410	14,823,410	14,823,410	14,823,410	14,823,410	14,823,410	14,823,411
Colima	48,825,579	4,068,798	4,068,798	4,068,798	4,068,798	4,068,798	4,068,798	4,068,798	4,068,798	4,068,798	4,068,798	4,068,798	4,068,801
Chiapas	194,637,469	16,219,789	16,219,789	16,219,789	16,219,789	16,219,789	16,219,789	16,219,789	16,219,789	16,219,789	16,219,789	16,219,789	16,219,790
Chihuahua	192,173,404	16,014,450	16,014,450	16,014,450	16,014,450	16,014,450	16,014,450	16,014,450	16,014,450	16,014,450	16,014,450	16,014,450	16,014,454
Ciudad de México	10,000,000	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,337
Durango	134,321,244	11,193,437	11,193,437	11,193,437	11,193,437	11,193,437	11,193,437	11,193,437	11,193,437	11,193,437	11,193,437	11,193,437	11,193,437
Guanajuato	294,885,310	24,573,776	24,573,776	24,573,776	24,573,776	24,573,776	24,573,776	24,573,776	24,573,776	24,573,776	24,573,776	24,573,776	24,573,774
Guerrero	188,317,584	15,693,132	15,693,132	15,693,132	15,693,132	15,693,132	15,693,132	15,693,132	15,693,132	15,693,132	15,693,132	15,693,132	15,693,132
Hidalgo	222,460,073	18,538,339	18,538,339	18,538,339	18,538,339	18,538,339	18,538,339	18,538,339	18,538,339	18,538,339	18,538,339	18,538,339	18,538,344
Jalisco	116,670,113	9,722,509	9,722,509	9,722,509	9,722,509	9,722,509	9,722,509	9,722,509	9,722,509	9,722,509	9,722,509	9,722,509	9,722,514
México	350,957,299	29,246,442	29,246,442	29,246,442	29,246,442	29,246,442	29,246,442	29,246,442	29,246,442	29,246,442	29,246,442	29,246,442	29,246,437
Michoacán	142,058,642	11,838,220	11,838,220	11,838,220	11,838,220	11,838,220	11,838,220	11,838,220	11,838,220	11,838,220	11,838,220	11,838,220	11,838,222
Morelos	83,655,649	6,971,304	6,971,304	6,971,304	6,971,304	6,971,304	6,971,304	6,971,304	6,971,304	6,971,304	6,971,304	6,971,304	6,971,305
Nayarit	132,893,598	11,074,467	11,074,467	11,074,467	11,074,467	11,074,467	11,074,467	11,074,467	11,074,467	11,074,467	11,074,467	11,074,467	11,074,461
Nuevo León	218,891,780	18,240,982	18,240,982	18,240,982	18,240,982	18,240,982	18,240,982	18,240,982	18,240,982	18,240,982	18,240,982	18,240,982	18,240,978
Oaxaca	218,653,663	18,221,139	18,221,139	18,221,139	18,221,139	18,221,139	18,221,139	18,221,139	18,221,139	18,221,139	18,221,139	18,221,139	18,221,134
Puebla	130,176,027	10,848,002	10,848,002	10,848,002	10,848,002	10,848,002	10,848,002	10,848,002	10,848,002	10,848,002	10,848,002	10,848,002	10,848,005
Querétaro	57,176,359	4,764,697	4,764,697	4,764,697	4,764,697	4,764,697	4,764,697	4,764,697	4,764,697	4,764,697	4,764,697	4,764,697	4,764,692
Quintana Roo	117,257,545	9,771,462	9,771,462	9,771,462	9,771,462	9,771,462	9,771,462	9,771,462	9,771,462	9,771,462	9,771,462	9,771,462	9,771,463
San Luis Potosí	110,232,089	9,186,007	9,186,007	9,186,007	9,186,007	9,186,007	9,186,007	9,186,007	9,186,007	9,186,007	9,186,007	9,186,007	9,186,012
Sinaloa	272,017,492	22,668,124	22,668,124	22,668,124	22,668,124	22,668,124	22,668,124	22,668,124	22,668,124	22,668,124	22,668,124	22,668,124	22,668,128
Sonora	170,598,387	14,216,532	14,216,532	14,216,532	14,216,532	14,216,532	14,216,532	14,216,532	14,216,532	14,216,532	14,216,532	14,216,532	14,216,535
Tabasco	152,939,228	12,744,936	12,744,936	12,744,936	12,744,936	12,744,936	12,744,936	12,744,936	12,744,936	12,744,936	12,744,936	12,744,936	12,744,932
Tamaulipas	65,377,754	5,448,146	5,448,146	5,448,146	5,448,146	5,448,146	5,448,146	5,448,146	5,448,146	5,448,146	5,448,146	5,448,146	5,448,148
Tlaxcala	38,995,600	3,249,633	3,249,633	3,249,633	3,249,633	3,249,633	3,249,633	3,249,633	3,249,633	3,249,633	3,249,633	3,249,633	3,249,637
Veracruz	84,504,000	7,042,000	7,042,000	7,042,000	7,042,000	7,042,000	7,042,000	7,042,000	7,042,000	7,042,000	7,042,000	7,042,000	7,042,000
Yucatán	153,221,945	12,768,495	12,768,495	12,768,495	12,768,495	12,768,495	12,768,495	12,768,495	12,768,495	12,768,495	12,768,495	12,768,495	12,768,500
Zacatecas	91,054,266	7,587,857	7,587,857	7,587,857	7,587,857	7,587,857	7,587,857	7,587,857	7,587,857	7,587,857	7,587,857	7,587,857	7,587,839

Distribución y calendarización de los recursos, considerando lo previsto en el artículo 49, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2019, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.

VICTORIA RODRÍGUEZ CEJA, Subsecretaria de Egresos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 44 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7, fracción I, así como a los anexos 1.C. y 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; 7o., y 65, Apartado A, fracción I, Apartado B, fracciones IX y Apartado C, fracciones II y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO
FISCAL 2019, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES
PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL**

ÚNICO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal; al anexo 34 del “ACUERDO por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2019, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2019; a los “CRITERIOS de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2019 y el resultado de su aplicación”, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 25 de enero de 2019 y con base en el monto y la distribución de los recursos calendarizados para cada entidad federativa de dicho fondo, proporcionados a esta Dependencia por la Secretaría de Gobernación, se da a conocer en el anexo de este Acuerdo la distribución y calendarización de los recursos federales referidos, considerando lo previsto en el artículo 49, fracciones IV y V, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dado en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- La Subsecretaria de Egresos, **Victoria Rodríguez Ceja**.- Rúbrica.

**RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO VII: FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) 2019
(PESOS)**

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	7,202,790,000	720,279,000											
Aguascalientes	177,800,426	17,780,043	17,780,043	17,780,043	17,780,043	17,780,043	17,780,043	17,780,043	17,780,043	17,780,043	17,780,043	17,780,043	17,780,039
Baja California	283,121,649	28,312,165	28,312,165	28,312,165	28,312,165	28,312,165	28,312,165	28,312,165	28,312,165	28,312,165	28,312,165	28,312,165	28,312,164
Baja California Sur	200,452,167	20,045,217	20,045,217	20,045,217	20,045,217	20,045,217	20,045,217	20,045,217	20,045,217	20,045,217	20,045,217	20,045,217	20,045,214
Campeche	167,774,232	16,777,423	16,777,423	16,777,423	16,777,423	16,777,423	16,777,423	16,777,423	16,777,423	16,777,423	16,777,423	16,777,423	16,777,425
Coahuila	194,485,512	19,448,551	19,448,551	19,448,551	19,448,551	19,448,551	19,448,551	19,448,551	19,448,551	19,448,551	19,448,551	19,448,551	19,448,553
Colima	182,628,168	18,262,817	18,262,817	18,262,817	18,262,817	18,262,817	18,262,817	18,262,817	18,262,817	18,262,817	18,262,817	18,262,817	18,262,815
Chiapas	200,921,992	20,092,200	20,092,200	20,092,200	20,092,200	20,092,200	20,092,200	20,092,200	20,092,200	20,092,200	20,092,200	20,092,200	20,092,192
Chihuahua	265,403,102	26,540,310	26,540,310	26,540,310	26,540,310	26,540,310	26,540,310	26,540,310	26,540,310	26,540,310	26,540,310	26,540,310	26,540,312
Ciudad de México	474,310,111	47,431,011	47,431,011	47,431,011	47,431,011	47,431,011	47,431,011	47,431,011	47,431,011	47,431,011	47,431,011	47,431,011	47,431,012
Durango	188,083,597	18,808,360	18,808,360	18,808,360	18,808,360	18,808,360	18,808,360	18,808,360	18,808,360	18,808,360	18,808,360	18,808,360	18,808,357
Guanajuato	258,536,996	25,853,700	25,853,700	25,853,700	25,853,700	25,853,700	25,853,700	25,853,700	25,853,700	25,853,700	25,853,700	25,853,700	25,853,696
Guerrero	212,278,138	21,227,814	21,227,814	21,227,814	21,227,814	21,227,814	21,227,814	21,227,814	21,227,814	21,227,814	21,227,814	21,227,814	21,227,812
Hidalgo	182,007,614	18,200,761	18,200,761	18,200,761	18,200,761	18,200,761	18,200,761	18,200,761	18,200,761	18,200,761	18,200,761	18,200,761	18,200,765
Jalisco	306,410,642	30,641,064	30,641,064	30,641,064	30,641,064	30,641,064	30,641,064	30,641,064	30,641,064	30,641,064	30,641,064	30,641,064	30,641,066
México	497,135,552	49,713,555	49,713,555	49,713,555	49,713,555	49,713,555	49,713,555	49,713,555	49,713,555	49,713,555	49,713,555	49,713,555	49,713,557
Michoacán	209,871,974	20,987,197	20,987,197	20,987,197	20,987,197	20,987,197	20,987,197	20,987,197	20,987,197	20,987,197	20,987,197	20,987,197	20,987,201
Morelos	194,190,177	19,419,018	19,419,018	19,419,018	19,419,018	19,419,018	19,419,018	19,419,018	19,419,018	19,419,018	19,419,018	19,419,018	19,419,015
Nayarit	167,385,394	16,738,539	16,738,539	16,738,539	16,738,539	16,738,539	16,738,539	16,738,539	16,738,539	16,738,539	16,738,539	16,738,539	16,738,543
Nuevo León	276,121,107	27,612,110	27,612,110	27,612,110	27,612,110	27,612,110	27,612,110	27,612,110	27,612,110	27,612,110	27,612,110	27,612,110	27,612,117
Oaxaca	196,019,577	19,601,958	19,601,958	19,601,958	19,601,958	19,601,958	19,601,958	19,601,958	19,601,958	19,601,958	19,601,958	19,601,958	19,601,955
Puebla	228,283,330	22,828,333	22,828,333	22,828,333	22,828,333	22,828,333	22,828,333	22,828,333	22,828,333	22,828,333	22,828,333	22,828,333	22,828,336
Querétaro	177,347,024	17,734,702	17,734,702	17,734,702	17,734,702	17,734,702	17,734,702	17,734,702	17,734,702	17,734,702	17,734,702	17,734,702	17,734,706
Quintana Roo	185,088,698	18,508,870	18,508,870	18,508,870	18,508,870	18,508,870	18,508,870	18,508,870	18,508,870	18,508,870	18,508,870	18,508,870	18,508,868
San Luis Potosí	178,751,864	17,875,186	17,875,186	17,875,186	17,875,186	17,875,186	17,875,186	17,875,186	17,875,186	17,875,186	17,875,186	17,875,186	17,875,190
Sinaloa	208,898,666	20,889,867	20,889,867	20,889,867	20,889,867	20,889,867	20,889,867	20,889,867	20,889,867	20,889,867	20,889,867	20,889,867	20,889,863
Sonora	245,756,780	24,575,678	24,575,678	24,575,678	24,575,678	24,575,678	24,575,678	24,575,678	24,575,678	24,575,678	24,575,678	24,575,678	24,575,678
Tabasco	196,363,506	19,636,350	19,636,350	19,636,350	19,636,350	19,636,350	19,636,350	19,636,350	19,636,350	19,636,350	19,636,350	19,636,350	19,636,356
Tamaulipas	208,403,580	20,840,358	20,840,358	20,840,358	20,840,358	20,840,358	20,840,358	20,840,358	20,840,358	20,840,358	20,840,358	20,840,358	20,840,358
Tlaxcala	156,870,886	15,687,089	15,687,089	15,687,089	15,687,089	15,687,089	15,687,089	15,687,089	15,687,089	15,687,089	15,687,089	15,687,089	15,687,085
Veracruz	240,850,308	24,085,031	24,085,031	24,085,031	24,085,031	24,085,031	24,085,031	24,085,031	24,085,031	24,085,031	24,085,031	24,085,031	24,085,029
Yucatán	163,580,031	16,358,003	16,358,003	16,358,003	16,358,003	16,358,003	16,358,003	16,358,003	16,358,003	16,358,003	16,358,003	16,358,003	16,358,004
Zacatecas	177,657,200	17,765,720	17,765,720	17,765,720	17,765,720	17,765,720	17,765,720	17,765,720	17,765,720	17,765,720	17,765,720	17,765,720	17,765,720

Distribución y calendarización de los recursos, considerando lo previsto en el artículo 49, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

CIRCULAR Modificatoria 2/19 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 2/19 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS
(Disposiciones 32.8.1., 32.8.2., 32.8.3., 32.8.4., 32.8.5., 32.8.12, 32.9.1., 32.9.3. y 32.9.4.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 10, fracción V, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, los aspirantes e intermediarios de seguros y de fianzas deben acreditar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que cuentan con la capacidad técnica para ejercer las actividades de intermediación a que se refieren tales dispositivos, mediante la aplicación de exámenes ante la misma Comisión o las personas morales que se designen para tal efecto.

Que las personas morales que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá designar para la aplicación de exámenes a aspirantes e intermediarios de seguros y de fianzas, se encuentran establecidas en los Capítulos 32.8 y 32.9 de la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente, siendo tales personas morales, el Centro de Certificación y los Centros de Aplicación de Exámenes.

Que con la finalidad de simplificar el trámite para la designación del aludido Centro de Certificación, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha llevado a cabo modificaciones a diversas Disposiciones de los Capítulos 32.8 y 32.9 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para eliminar como requisito el que el Centro de Certificación, esté constituido como organización aseguradora u organización afianzadora.

Que en ese sentido, se dota al Centro de Certificación de un marco regulatorio que contempla directrices respecto a su funcionamiento y organización que, de acuerdo a la naturaleza de éstos, se traduce en un mayor rango de acción y claridad en sus actividades.

Que en congruencia con lo previsto en la Circular Única de Seguros y Fianzas, se contempla la realización de actividades del Centro de Certificación, para los empleados y apoderados de las personas morales que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros, ampliando con ello el público al que van dirigidas sus actividades.

Que a efecto de dar cumplimiento al Artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de marzo de 2017, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas simplificará el requisito previsto en la Disposición 32.8.1, fracción I, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, relativo a la obligación de constituirse como organización aseguradora u organización afianzadora, conforme a lo previsto en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Título 37 de la citada Circular Única, previa opinión favorable de la citada Comisión para obtener la designación como Centro de Certificación; asimismo, eliminará la obligación de solicitar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la programación de exámenes, a fin de que sea el propio Centro de Certificación el que gestione de manera independiente la programación de sus evaluaciones, ello en términos de lo establecido en la Disposición 32.8.4, fracción II, inciso c), segundo párrafo, de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

**CIRCULAR MODIFICATORIA 2/19 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS
(Disposiciones 32.8.1., 32.8.2., 32.8.3., 32.8.4., 32.8.5., 32.8.12, 32.9.1., 32.9.3. y 32.9.4.)**

ÚNICA. - Se modifican las Disposiciones 32.8.1., 32.8.2., 32.8.3., 32.8.4., 32.8.5., 32.8.12, 32.9.1., 32.9.3. y 32.9.4. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar de la siguiente manera:

32.8.1. ...

- I. Constituirse como persona moral, estableciendo dentro de sus estatutos sociales:
 - a) ...
 - b) ...

- 1) El diseño y aprobación del proceso de certificación de capacidades técnicas de los aspirantes o Agentes Personas Física y Apoderados de Agente Persona Moral, así como de los empleados o apoderados de las Personas Morales a que se refiere la fracción II del artículo 103, de la LISF, con apego a lo previsto en la misma, el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, las presentes Disposiciones y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como aquellos actos que sean necesarios para la realización de su objeto social;
- 2) En su caso, la aplicación de exámenes para acreditar la capacidad técnica de los aspirantes o Agentes Personas Físicas y Apoderados de Agente Persona Moral, así como de los empleados o apoderados de las Personas Morales a que se refiere la fracción II del artículo 103, de la LISF, con apego a lo previsto en la misma, el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, las presentes Disposiciones y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como aquellos actos que sean necesarios para la realización de su objeto social, y
- 3) La obligación de implementar medidas y estándares de confidencialidad, conducta y operación entre sus consejeros, directivos, personal y miembros de comités y grupos de trabajo, a fin de contribuir al sano desarrollo de los sistemas asegurador y afianzador y a la profesionalización de los intermediarios de seguros y fianzas.

II. ...

a) a c) ...

- d) Que la sociedad se encuentra sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión y que, para la adecuada realización de sus operaciones, se sujetará a la LISF, al Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, y a las presentes Disposiciones;
- e) Que no podrá tener nexo patrimonial, directo o indirecto, con Instituciones, Agentes, intermediarios o con las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la LISF, ni con institutos, escuelas o centros de capacitación para intermediarios de seguros o de fianzas, o Centros de Aplicación de Exámenes, sin que sea aplicable para ello la relación que mantengan con organizaciones aseguradoras, organizaciones afianzadoras o con asociaciones gremiales de amplia representación de Instituciones o de Agentes;
- f) Lo señalado en la Disposición 32.8.2, así como las bases para el ingreso y la exclusión de los socios, asociados o equivalentes, y para remover a los consejeros y directivos que dejen de satisfacer los requisitos que se establecen en la LISF y en las presentes Disposiciones, o se ubiquen en alguno de los impedimentos previstos en la referida Disposición 32.8.2, y
- g) Que es responsabilidad del consejo de administración emitir normas relativas a:
 - i. Los requisitos de ingreso, exclusión y separación de sus socios.
 - ii. Las políticas y lineamientos que debe seguir el Centro de Certificación en materia de contratación de servicios, tanto con el público usuario como con sus proveedores y terceros;
 - iii. La revelación al público de información;
 - iv. Las políticas y lineamientos de conducta tendientes a que sus consejeros, directivos, personal y otras personas vinculadas a éstos con motivo de un empleo, cargo o comisión, conozcan y se apeguen a la normativa aplicable, así como a los sanos usos y prácticas en materia de seguros y de fianzas;
 - v. Los requisitos que acrediten la calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, aplicable a sus directivos y personal.
 - vi. La procuración de la eficiencia y transparencia en tiempo y forma de las actividades relacionadas con su objeto social
 - vii. El proceso para la adopción de normas y la verificación interna de su cumplimiento, así como la comunicación de dichos procesos a la Comisión, para la vigilancia de los mismos;

- viii. Las medidas disciplinarias y correctivas que se aplicarán a sus consejeros, directivos y personal en caso de incumplimiento, así como el procedimiento para hacerlas efectivas.

La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- i. Revisar las normas que expida el Centro de Certificación.

Cuando la Comisión cuente con evidencias de que dichas normas afecten el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero, en protección de los intereses del público podrá vetar estas normas, en cuyo caso no iniciarán su vigencia o bien, ordenará que se dejen sin efectos.

Tales normas incluyen los reactivos y exámenes que genere el Centro de Certificación;

- ii. Ordenar la suspensión, remoción o destitución de los directivos y personal del Centro de Certificación, así como imponer veto de tres meses hasta cinco años para desempeñar cualquier actividad relacionada con el objeto social del Centro de Certificación, a las personas antes mencionadas, cuando cometan infracciones graves o reiteradas a la LISF y a las disposiciones de carácter general que emanen de ella, con independencia de las sanciones económicas que correspondan conforme a la propia LISF u otras leyes, y

- iii. Revocar la designación como Centro de Certificación cuando cometa infracciones graves o reiteradas a lo previsto en la LISF u otras leyes y en las disposiciones de carácter general que emanen de las mismas.

Para proceder en términos de lo previsto en los numerales i y ii anteriores, la Comisión deberá escuchar al Centro de Certificación, a través de su representante legal o al presunto infractor, dándose vista al Centro de Certificación.

Las resoluciones a que se refiere esta disposición podrán ser recurridas ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren notificado. La propia Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá revocar, modificar o confirmar la resolución recurrida, previa audiencia de la parte afectada.

III. a V. ...

...

32.8.2. ...

I. a III. ...

- IV. Ser servidor público de la Federación, del Gobierno de la Ciudad de México, de los estados o municipios, o

- V. Tener nexo patrimonial o laboral con Instituciones, Agentes, intermediarios, con las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la LISF, ni con institutos, escuelas o centros de capacitación para intermediarios de seguros o de fianzas, o con Centros de Aplicación de Exámenes, incluyendo a aquellas personas que hubieren tenido dicho nexo durante el año anterior a la fecha de ocupar el cargo. Se exceptúa la relación que mantengan con organizaciones aseguradoras, organizaciones afianzadoras, o con asociaciones gremiales de amplia representación de Instituciones y de Agentes, así como en el caso de que un Centro de Aplicación de Exámenes se transforme en un Centro de Certificación.

...

32.8.3. ...

I. y II. ...

- III. Los elementos y sistemas de seguridad que garanticen la confidencialidad de la información relacionada con el diseño del proceso de certificación de capacidades y, en su caso, de la base de datos que contenga los reactivos, pruebas y exámenes que se empleen para la evaluación de la capacidad técnica de los aspirantes o intermediarios de seguros y de fianzas y empleados o apoderados de las Personas Morales a que se refiere la fracción II del artículo 103, de la LISF, y

IV. ...

32.8.4. ...

I. ...

- a) Definir y aprobar los reactivos y exámenes que se emplearán para acreditar la capacidad técnica de los aspirantes o Agentes Personas Físicas y Apoderados de Agente Persona Moral y empleados o apoderados de las Personas Morales a que se refiere la fracción II del artículo 103, de la LISF, debiendo apegarse en su contenido a lo previsto en la LISF, el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, las presentes Disposiciones y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- b) Integrar las pruebas que conformen los exámenes para practicar la evaluación de la capacidad técnica a que se refiere el inciso a) anterior, a través de un conjunto de reactivos revisados en cuanto a su sintaxis, ortografía y redacción, así como en lo relativo a su contenido. Dicha revisión deberá ser realizada por un comité técnico y efectuarse sobre bases metodológicas y contenidos temáticos relevantes para la formación integral y profesionalización de los aspirantes o Agentes Persona Física y Apoderados de Agente Persona Moral y empleados o apoderados de las Personas Morales a que se refiere la fracción II del artículo 103, de la LISF.

...

...

El comité técnico del Centro de Certificación propondrá, para aprobación del órgano de gobierno del mismo, los reactivos y exámenes que se emplearán para acreditar la capacidad técnica de los aspirantes o Agentes Personas Físicas y Apoderados de Agente Persona Moral y empleados o apoderados de las Personas Morales a que se refiere la fracción II del artículo 103, de la LISF, para lo cual desarrollará las siguientes funciones:

1) a 15) ...

...

- c) Remitir a la Comisión dentro de los primeros quince días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre, los reactivos y exámenes que apruebe para ser empleados en la evaluación de la capacidad técnica de los aspirantes o Agentes Personas Físicas y Apoderados de Agente Persona Moral y empleados o apoderados de las Personas Morales a que se refiere la fracción II del artículo 103, de la LISF.

Los referidos reactivos y exámenes podrán ser vetados por la Comisión, de acuerdo el inciso i), de la fracción II de la disposición 32.8.1, cuando se cuente con las evidencias de que estos pueden afectar la profesionalización de los aspirantes o Agentes Personas Físicas y Apoderados de Agente Persona Moral, así como de los empleados o apoderados de las Personas Morales a que se refiere la fracción II del artículo 103 de la LISF, o en su caso, puedan afectar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero, en protección de los intereses del público, en cuyo caso tales reactivos y exámenes no podrán ser aplicados.

La Comisión notificará al Centro de Certificación la resolución de procedencia o veto en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la entrega de los reactivos y exámenes, y hasta en tanto no se cuente con la resolución, los reactivos o exámenes no podrán ser aplicados.

II. ...

- a) Aplicar los exámenes de conformidad con lo previsto en el presente Título y con apego a la base de datos que contenga los reactivos, pruebas y exámenes aprobados por el Centro de Certificación y la Comisión;
- b) Proporcionar a los sustentantes, al momento de su inscripción, una guía de estudios de acuerdo a la Categoría de autorización sobre la cual versará la evaluación, las cuales también estarán a disposición del público en general en la Página Web de la Comisión, así como en la del Centro de Certificación;
- c) Entregar a la Comisión a más tardar diez días hábiles posteriores al cierre de cada mes, un reporte de las aplicaciones que se realizaron en el Centro de Certificación.

Adicionalmente, el Centro de Certificación pondrá a disposición de la Comisión a través de los sistemas necesarios previstos en la Disposición 32.8.3 fracción II, lo siguiente:

- 1) Lugar, fecha y horario de las aplicaciones;
- 2) Las pruebas y categorías de examen que practicaron;
- 3) Los nombres completos, la Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes de las personas inscritas que sustentaron los exámenes, y
- 4) Calificación de las pruebas que se practicaron.

El reporte incluirá los eventos de aplicación de exámenes que sean solicitados por el Centro de Aplicación de Exámenes.

La Comisión cuenta en todo momento con la facultad de verificar la aplicación de exámenes y reactivos aprobados por esta misma.

- d) ...
- e) Tomar las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la base de datos que contenga los reactivos, pruebas y exámenes para la evaluación de la capacidad técnica de los aspirantes o intermediarios de seguros y de fianzas y empleados o apoderados de las Personas Morales a que se refiere la fracción II del artículo 103, de la LISF, y
- f) ...

- 32.8.5. El Centro de Certificación deberá poner a disposición de la Comisión los reactivos y exámenes que apruebe para ser empleados en la evaluación de la capacidad técnica de los aspirantes o Agentes Personas Físicas y Apoderados de Agente Persona Moral y empleados o apoderados de las Personas Morales a que se refiere la fracción II del artículo 103, de la LISF.

La Comisión designará al funcionario público responsable de recibir los reactivos y los lineamientos para el diseño de exámenes. En caso de cambio en esta designación se deberá notificar, considerando las mismas formalidades, en un plazo de 15 días de anticipación.

Asimismo, el Centro de Certificación deberá entregar a los Centros de Aplicación de Exámenes por conducto de la Comisión, a través de los sistemas informáticos con los que debe contar, de acuerdo a lo previsto en la fracción II de la Disposición 32.8.3, los exámenes con los cuales dichos Centros de Aplicación de Exámenes lleven a cabo la evaluación de la capacidad técnica de los aspirantes o Agentes Personas Físicas y Apoderados de Agente Persona Moral y empleados o apoderados de las Personas Morales a que se refiere la fracción II del artículo 103, de la LISF, conforme a las presentes Disposiciones.

- 32.8.12. En caso de que la Comisión no haya designado un Centro de Certificación, o que éste aún no haya definido y aprobado los reactivos y exámenes que se emplearán para acreditar la capacidad técnica de los aspirantes o Agentes Personas Físicas y Apoderados de Agente Persona Moral, así como de los empleados o apoderados de las Personas Morales a que se refiere la fracción II del artículo 103 de la LISF, se aplicarán los reactivos y exámenes que al efecto determine la Comisión.

- 32.9.1. ...

I. ...

a) ...

- b) Que su objeto se limitará a la aplicación de exámenes para acreditar la capacidad técnica de los aspirantes o Agentes Personas Físicas y Apoderados de Agente Persona Moral, así como de los empleados o apoderados de las Personas Morales a que se refiere la fracción II del artículo 103 de la LISF, con apego a lo previsto en la misma, el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, las presentes Disposiciones y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como aquellos actos que sean necesarios para la realización de su objeto social;

II. a V. ...

...

- 32.9.3. ...
- I. y II. ...
- III. Los elementos y sistemas de seguridad que garanticen la confidencialidad de la base de datos que contenga los reactivos, pruebas y exámenes que se empleen para la evaluación de la capacidad técnica de los aspirantes o intermediarios de seguros y de fianzas y empleados o apoderados de las Personas Morales a que se refiere la fracción II del artículo 103, de la LISF, y
- IV. ...
- 32.9.4. ...
- I. Aplicar los exámenes de conformidad con lo previsto en el presente Título y con apego a la base de datos que contenga los reactivos, pruebas y exámenes aprobados por el Centro de Certificación y la Comisión;
- II. Proporcionar a los sustentantes, al momento de su inscripción, una guía de estudios de acuerdo a la Categoría de autorización sobre la cual versará la evaluación, las cuales también estarán a disposición del público en general en la Página Web de la Comisión, así como en las de los Centros de Aplicación de Exámenes;
- III. Comunicar a la Comisión o al Centro Certificador, las bases sobre las que realizará cada evento de aplicación de exámenes, con una anticipación de cuando menos cuatro días hábiles, señalando lo siguiente:
- a) a c) ...
- En un plazo que no excederá de un día hábil contado a partir de la fecha de recepción del comunicado, la Comisión o el Centro de Certificación podrá establecer modificaciones a las bases propuestas por el Centro de Aplicación de Exámenes correspondiente, tomando en cuenta la disponibilidad de los elementos que deba aportar la Comisión para su realización.
- ...
- IV. ...
- V. Tomar las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la base de datos que contenga los reactivos, pruebas y exámenes para la evaluación de la capacidad técnica de los aspirantes o intermediarios de seguros y de fianzas y empleados o apoderados de las Personas Morales a que se refiere la fracción II del artículo 103, de la LISF, y
- VI. ...

TRANSITORIAS

PRIMERA. - La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. - Esta Comisión, para dar cumplimiento al Artículo Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo” publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de marzo de 2017, simplifica la obligación de constituirse como organización aseguradora u organización afianzadora, conforme a lo previsto en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Título 37 de la citada Circular Única, previa opinión favorable de la citada Comisión para obtener la designación como Centro de Certificación, de acuerdo con lo previsto en la Disposición 32.8.1, fracción I, de la Circular Única de Seguros y Fianzas; asimismo, simplifica la obligación de solicitar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la programación de exámenes, a fin de que sea el propio Centro de Certificación el que gestione de manera independiente la programación de sus evaluaciones, ello en términos de lo establecido en la Disposición 32.8.4, fracción II, inciso c), segundo párrafo, de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 15 de marzo de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.